

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00399 00

1. Por otro lado, obre en autos las distintas comunicaciones provenientes de los bancos, GNB Sudameris (posición 4 C-2), Occidente (posición 6 C-2), BBVA (posición 8 C-2), Caja Social (posición 10 C-2), Agrario (posición 14 C-2), Davivienda (posición 16 C-2), Bogotá (posición 18 C-2), las que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**EJFR**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00097 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, por cuanto no fue subsanada el libelo inicial conforme lo solicitado en el auto inadmisorio del 24 de marzo hogaño, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*). Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

EJFR

140

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.**

**LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS**

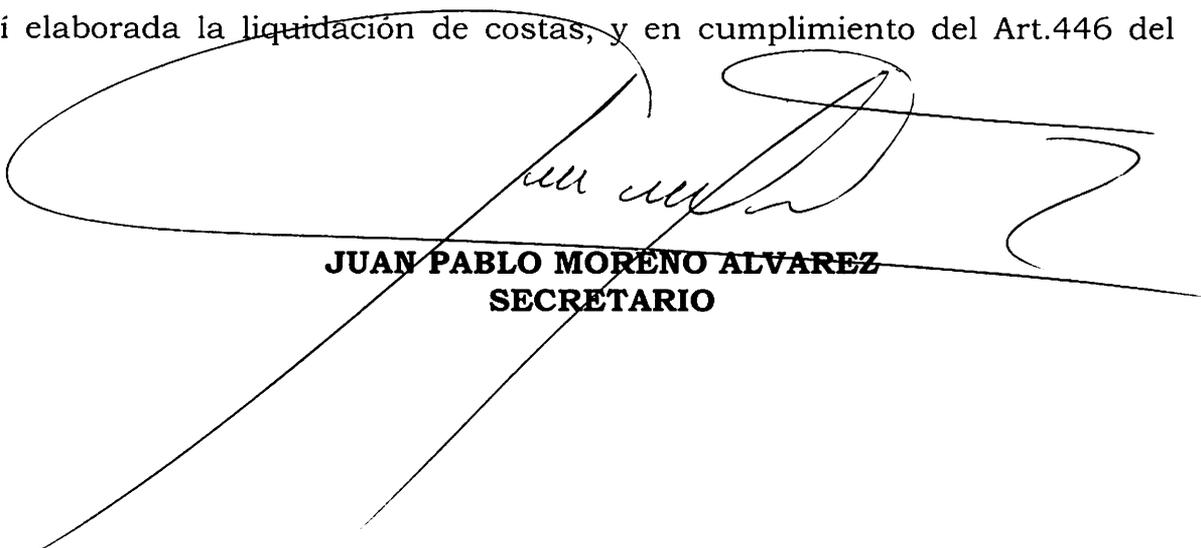
REF: N° 110013103023 2013-00259 00 (demanda ejecutiva)

Hoy 04 de abril del 2022, procede el secretario del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>0</b>	<b>FOLIOS</b>
Expensas de Notificación		
Agencias en Derecho	2.800.000	Folio 129(cuaderno del ejecutivo)
Instrumentos públicos	0	
Publicaciones	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	454.263	Cuaderno No. 6
Honorarios perito	0	
Honorarios Secuestre	0	
Honorarios Curador	0	
<b>TOTAL</b>	<b>3.254.263</b>	

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.

  
**JUAN PABLO MORENO ALVAREZ**  
**SECRETARIO**

Abril 05 de 2022, en la fecha con la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ  
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

141



142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232013-00259-00

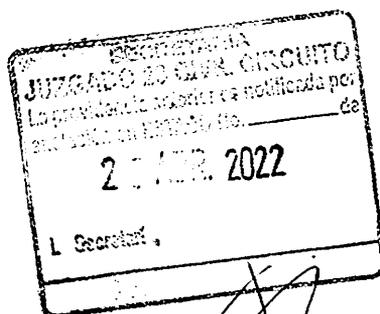
Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a folio 140 del cuaderno cuatro (art. 366 CGP).

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001 40 03 026 2015 00500 01**

1. Como quiera que dentro del término concedido en auto del 27 de enero hogaño (PDF 06), el apoderado de la parte apelante sustentó los reparos hechos en su alzada, del escrito allegado (PDF 010), y mediante este auto, se le corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al despacho con el fin de proveer la sentencia de segunda instancia que corresponda conforme la normatividad antes mencionada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001 31 03 023 2015 00786 00**

Revisado el asunto del epígrafe, se evidencia que conforme a lo manifestado por el liquidado **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER** (ver folios 59/60), no se informó en debida forma el inicio del presente trámite (admisorio Fl. 51) a todas las entidades que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del código General del Proceso deben ser enteradas del inicio de los procesos de pertenencia, “para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”.

Lo anterior, como quiera que la liquidada INCODER mediante decreto 2365<sup>1</sup> del 7 de diciembre de 2015 se suprimió y liquidó, quedando inhabilitada para iniciar nuevas actividades (art 30 del citado decreto), razón por la que la llamada a ser informada de este trámite, tal como lo manifestó en su momento el Incoder, era la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**<sup>2</sup>, quien, aunque se agregara la comunicación vista a folios 59 a 60 por auto de junio 10 de 2016 (Fl. 65) no se adujo nada respecto al nuevo oficio informativo.

Por lo anterior, es menester resaltar que conforme al desarrollo jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC15887-2017 de octubre 3 de 2017 (M.P ARIEL SALAZAR RAMÍREZ) se resaltó que: “la obligación de informar a la Agencia Nacional de Tierras sobre la existencia del juicio únicamente con el fin de que, si lo considera pertinente, efectúe «las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones» **fue impuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso,**” norma que no establece la citación del instituto en calidad de parte, pero si la obligación de informarle respecto del inicio del trámite de pertenencia, lo anterior al considerarse que será la ANT quien por disposición legal, tiene a su cargo los procedimientos gubernativos encaminados a “clarificar la propiedad, **incluyendo la forma de acreditar el derecho, determinar las pertenecientes al Estado y a los particulares,** así como la ocupación indebida de baldíos, y en ella, **limita la competencia a la titulación de los bienes adjudicables**”, – resalta este despacho - razón por la que se dispone:

Por secretaría, INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que, si lo considera pertinente, en el término de 8 días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 de nuestra

<sup>1</sup> Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. – funciones que entre otras desarrollaba el Incoder.

normativa procesal civil. En el oficio inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

Trámítase el oficio por secretaría, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la audiencia fijada por auto de febrero 22 de 2022<sup>3</sup> para el próximo jueves 28 de abril hogaño a partir de la 09:00 am, debido a que con base en lo anterior, jurídicamente no es posible adelantarla, una vez se allegue la respuesta antes requerida, se continuara con el trámite.

Por secretaria contrólese el término de respuesta aquí requerida y regrésese el proceso al despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez.

---

<sup>3</sup> Notificado en estado 035 marzo 7 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00605 00**

1. Por secretaría expídase la certificación solicitada por el curador ad litem<sup>1</sup> en el escrito que antecede previo el pago de las expensas y el arancel judicial correspondiente. Art. 115 del C.G. del P. En lo sucesivo, secretaría ingrese al despacho solamente memoriales que requieran pronunciamiento del juez (Art. 109 CGP)
2. Por último, para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta los datos que para efectos de notificación allega el profesional en derecho German Alberto Herrera Riveros.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez.

---

<sup>1</sup> Ver folios 141.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001 40 03 026 2019 01265 01**

1. Como quiera que dentro del término concedido en auto del 22 de febrero hogaño (PDF 004), el apoderado de la parte apelante sustentó los reparos hechos en su alzada, del escrito allegado (PDF 008), y mediante este auto, se le corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al despacho con el fin de proveer la sentencia de segunda instancia que corresponda conforme la normatividad antes mencionada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00210 00**

Atendiendo la solicitud precedente, se pone en conocimiento de los extremos de la litis el informe de depósitos judiciales practicado por la secretaria de este despacho (*ver PDF 74/75 del cuaderno principal*), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', written over a horizontal line.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00210 00**

1. Obre en autos las manifestaciones y el auto mediante el cual el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** devolvió el despacho comisorio No. 010 de mayo 28 de 2021, **SIN DILIGENCIAR**.

1.1. Por lo tanto, dada la falta de competencia del juzgado antes enunciado, se comisiona para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO SIMBOLICO SOBRE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N – 20828660** de propiedad de **Belky Aurora Bello Velandia**, como se acredita en PDF 30 de la demanda virtual, al juez civil municipal y/o promiscuo municipal **de Chía Cundinamarca**, con amplias facultades.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Ahora bien, debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20828954** de propiedad de **Belky Aurora Bello Velandia**, como se acredita PDF 38 de la demanda virtual – cuaderno de medidas cautelares, se decreta su **SECUESTRO**.

2.1. Para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO SIMBOLICO SOBRE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE** conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al juez civil municipal y/o promiscuo municipal de Chía Cundinamarca, con amplias facultades inclusive la de designar y/o relevar secuestre e incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

3. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del

despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense, scribbled central area, positioned above the printed name.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00315 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto adiado marzo 23 de 2021 (*PDF 21*) que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00128 00**

1. Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** (*Ubic. 69/74*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00309 00

1. Agréguese a los autos la publicación de emplazamiento del demandado RODRIGO JIMÉNEZ que aportó la parte actora obrantes a PDF 27 a 29 del Cuaderno 1 del expediente digital.
2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto adiado 1 de diciembre de 2021, esto es, realizar la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**EJFR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00368 00

La comunicación y anexos provenientes de la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, adscrita al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, obrantes de la posición 23 a la 30 del expediente, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp or watermark.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**EJFR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00399 00

De acuerdo al informe secretarial y documental aportada al expediente, se dispone:

1. Agregar a los autos los intentos fallidos de notificación al demandado que porta la parte actora (posición 15 C-1).

1.1. Para los efectos de notificación al ejecutado y demás fines a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones físicas y correo electrónico que aporta la apoderada de la parte demandante en escrito visto a posición 15 del Cuaderno 1 del expediente digital.

La parte actora proceda de conformidad, atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso y artículo 8 del Decreto Legislativo 860 de 2020.

Notifíquese (2),

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**EJFR**